

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

## Ley de Indemnización Laboral del Distrito de Columbia

- La ley establece que Ud. deberá denunciar en forma oportuna la lesión que ha sufrido mediante el Formulario 7 DCWC, Notificación del Empleado sobre Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral. Ud. deberá entregar manifestar dicha denuncia ante su empleador y ante la Oficina de Indemnizaciones Laborales dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que sufrió la lesión o de la fecha en que tomó conocimiento sobre el hecho de que la lesión estaba relacionada con el trabajo.
- Con el fin de preservar su derecho a percibir los beneficios de indemnizaciones laborales que se establecen en la ley, Ud. deberá interponer un reclamo por escrito mediante el Formulario 7a DCWC, Solicitud de Reclamo del Empleado, dentro del periodo de 1 año contado a partir de la fecha en que sufrió la lesión o dentro de 1 año contado a partir de la fecha en que se efectuó el último pago de beneficios. Los beneficios incluyen pagos indemnizatorios por pérdida de salarios, servicios y tratamiento médico y rehabilitación profesional.
- La falta de presentación oportuna de la Notificación sobre Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral, DCWC Formulario 7 o la Solicitud de Reclamos del Empleado, DCWC, Formulario 7a, puede extinguir su derecho a percibir una indemnización futura. En el sitio web del Departamento de Servicios de Empleo, Oficina de Indemnizaciones Laborales, Ud. podrá encontrar copias de estos formularios y de otra información relacionada. La dirección del sitio web figura más abajo.
- Ud. no podrá demandar a su empleador como consecuencia de una lesión o enfermedad laboral ya que la ley de Indemnizaciones Laborales constituye el único recurso.
- Ud. tiene derecho a elegir el médico que lo tratará. Luego de haber elegido el médico que lo atenderá no podrá modificar su elección, salvo que cuente con el consentimiento de la compañía aseguradora del empleador o el consentimiento de la Oficina de Indemnizaciones Laborales. El tratamiento médico incluye el tratamiento de odontología, osteopatía, podología y quiropráctica.
- La indemnización no se pagará por los 3 primeros días de incapacidad, salvo que la incapacidad exceda el periodo de 14 días. La indemnización se paga a una tasa del 66 2/3% de su salario semanal promedio. Salvo en el caso de que el empleador no reconozca su derecho a percibir la indemnización dentro de los 14 días contados a partir del momento en que éste tomó conocimiento de la lesión, la 1er. cuota indemnizatoria se tornará pagadera el día decimocuarto (14º) y deberá pagarse dentro de 14 días contados a partir del momento en que se torna pagadera.
- Ud. tiene derecho a solicitar una reunión informal o una audiencia formal en relación con las controversias que surgen de su reclamo y también tiene derecho a que lo represente un abogado u otro representante si así lo desea.
- Ud. tiene derecho a recibir los servicios de rehabilitación profesional en caso de que se encuentre imposibilitado de regresar al trabajo que tenía con anterioridad a la lesión sufrida.
- En relación con las lesiones que ocurrieron el 16/4/99 o con posterioridad a dicha fecha, los beneficios por incapacidad parcial permanente o parcial temporaria se limitarán a 500 semanas. Dentro de los 60 días de la fecha de vencimiento, el demandante puede solicitar una prórroga de los beneficios de hasta 167 semanas adicionales al periodo de 500 semanas.
- Su empleador deberá informarle los derechos que le corresponden en virtud de la ley sobre Indemnizaciones Laborales y si Ud. necesita información adicional, puede comunicarse a la Oficina de Indemnizaciones Laborales al (202) 671-1000 ó fax (202) 671-1929. La dirección web es <http://www.does.dc.gov>